



N.º de esta Villa de Chejira en el día de hoy
 1.º de Agosto de septu. de mil ochocientos treinta y uno. En
 vista de los dos preced. oficios del S.º Intend.º y de una
 Circular del mismo S.º de diez y nueve del corr. por
 q.º D. Miguel Madau Barrio Com.º por D.º Jeyme Le
 Del Sabor de
 as de Sabor
 van ó no de
 comprendiendo tan
 ger; Alor
 en esta Villa
 ubo, por no
 grandes, ni
 cuanta. i.
 te sobre el
 Administrador
 con imencion
 visto espe
 q.º hasta
 ber al Merca
 almente, q.º
 los Clérigos
 Lo resolvu
 Cordis y fir

Intendencia de Rentas
 DE LA
 Provincia de Murcia.

Estando consultado á la
 Superioridad para que Veaiga
 declaracion acerca de si
 los bienes adquiridos por los
 S.ºs por compra, herencia,
 ó donacion, despues del conser
 dato con la S.ºa S.ºe en 1737
 estan ó no comprendidos en
 la exencion que se les declar
 álos que posehen por derecho
 personal, en el art.º 2.º de la
 S.ºa Instruccion del S.º de Indias
 de 1824 para la Vicaudacion
 del impuesto de papa y Or
 cilio, confirmado despues
 por la S.ºa orden de 3 de Su
 v.º de 1830 que fue circulada
 por esta Intendencia en 17
 del mismo, podran W. m.º
 pender la exacion de lo que
 tu hayan repartido, hasta
 que se les comuniquen la
 citada declaracion, impli

